RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: **4 de marzo de 2020**	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**		Folio de solicitud: **0108000474019**
Solicitud	*"Todos los contratos otorgados, ejercidos o renovados del 01 de enero de 2018 a la fecha relacionados con gases medicinales, incluyendo pero sin estar limitados a oxígeno, nitrógeno liquído y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso Y helio." [SIC]*	
Respuesta	*"Se proporciona en archivo electrónico, relación de contratos celebrados por esa Dirección, en el periodo del 01 de enero de 2018 al 29 de noviembre de 2019, relacionados con gases medicinales, así como los de oxígeno, nitrógeno líquido y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso y helio. …" [SIC[*	
Recurso	*"Se solicitan los contratos, no la enumeración, o el número o el folio de los contratos. Favor de adjuntar cada contrato escaneado." [SIC]*	
Resumen de la resolución	Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que se resuelve se determinó desestimar el contenido de la respuesta complementaria toda vez que no satisface la totalidad del requerimiento de información formulado por la persona recurrente toda vez que, aunque la información solicitada forma parte de sus obligaciones de transparencia, se advierte una orientación parcial para su consulta en el portal electrónico correspondiente así como la imposibilidad material para localizar los instrumentos legales correspondientes al año 2019. En consecuencia, este Instituto determinó que la respuesta proporcionada a través de un concentrado de los documentos solicitados no corresponde con lo solicitado, en consecuencia, se considera que lo procedente REVOCAR la respuesta.	
Plazo	3 días	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0062/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto para la Secretaría de Salud, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	25

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 22 de noviembre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0108000474019, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

> *"Todos los contratos otorgados, ejercidos o renovados del 01 de enero de 2018 a la fecha relacionados con gases medicinales, incluyendo pero sin estar limitados a oxígeno, nitrógeno liquído y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso Y helio." [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para responder, el 5 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio SSCDMX/SUTCGD/8726/2019 la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

> *"Se proporciona en archivo electrónico, relación de contratos celebrados por esa Dirección, en el periodo del 01 de enero de 2018 al 29 de noviembre de 2019, relacionados con gases medicinales, así como los de oxígeno, nitrógeno líquido y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso y helio. …" [SIC[*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

Numero_contrato	Descripcion
SSCDMX-DGA-003-2018	Suministro de Oxigenoterapia Domiciliaria
SSCDMX-DGA-004-2018	Suministro de Gas Medicinal
SSCDMX-DGA-041-A-2018	Suministro de oxigeno medicinal en fase liquido y gas, para la operación de la Unidad Médica Clínica Hospital Emiliano Zapata
SSCDMX-DGA-078-2018	Suministro de Oxigenoterapia Domiciliaria
SSCDMX-DGA-079-2018	Suministro de Gas Medicinal
SSCDMX-DGA-114-A-2018	Suministro de oxigeno medicinal en fase liquido y gas, para la operación de la Unidad Médica Clínica Hospital Emiliano Zapata
SSCDMX-DGA-172-2018	Servicio de Oxigenoterapia Domiciliaria
SSCDMX-DGA-173-2018	Gas Medicinal

Numero_contrato	Descripcion
SSCDMX-DGA-003-2019	Suministro de Oxigenoterapia Domiciliaria
SSCDMX-DGA-003-2019-1	
SSCDMX-DGA-004-2019	Suministro de Gas Medicinal
SSCDMX-DGA-004-2019-1	
SSCDMX-DGA-004-BIS-2019	Suministro de Gas Medicinal
SSCDMX-DGA-100-2019	Suministro de Gases Medicinales
SSCDMX-DGA-102-2019	Suministro de Gases Medicinales en Fase Liquido y Gas
SSCDMX-DGA-104-2019	Suministro de Oxigeno Domiciliario

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 8 de enero 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

"Se solicitan los contratos, no la enumeración, o el número o el folio de los contratos. Favor de adjuntar cada contrato escaneado." [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de enero de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2020, este Instituto da cuenta de un correo electrónico remitido por el sujeto obligado a esta Ponencia, a la que le fue asignado el número de folio 00002527 mediante el cual remite oficio SSCDMX/SUTCGD/1582/2020 de la Unidad de Transparencia en los que remite manifestaciones de ley y señala pruebas, del que se desprende

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número ***SSCDMX/SUTCGD/1577/2020 (Anexo 4),*** *notificó al recurrente respuesta complementaria en alcance a la impugnada, al tenor de los siguientes términos:*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

"En ese sentido y una vez enterados de su inconformidad con nuestra respuesta respecto de que, solicita los contratos, no la enumeración, o el número o el folio de los contratos y adjuntar cada contrato escaneado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SSCDMX/DGAF/DRMAS/0595/2020, signado por el Lic. Eduardo E. Castillo Arroyo, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se confirma la respuesta emitida en el oficio de respuesta primigenia, esto debido a que no precisó que requería documento alguno, por lo que se le proporcionó la lista de dichos contratos; no obstante lo anterior, con la finalidad de brindarle una mejor atención a su solicitud, se le hace llegar la siguiente liga electrónica mediante la cual podrá tener acceso al Portal de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de que pueda consultar la versión pública de los contratos enlistados en el archivo adjunto que se le hizo llegar con nuestra primer respuesta:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f30.php

Cabe resaltar que no es posible adjuntar los contratos y enviarlos al correo electrónico señalado por Usted, toda vez que excede la capacidad permitida para ser enviados por ese medio, es por ello, que este Sujeto Obligado le hace llegar una liga electrónica, en la cual, una vez que haya accesado, podrá descargar diferentes documentos en formato Excel y CSV, respecto de "Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida" y "Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa" de los años 2016 al 2019, realizando la búsqueda de los contratos por individual en los archivos descargables mencionados:

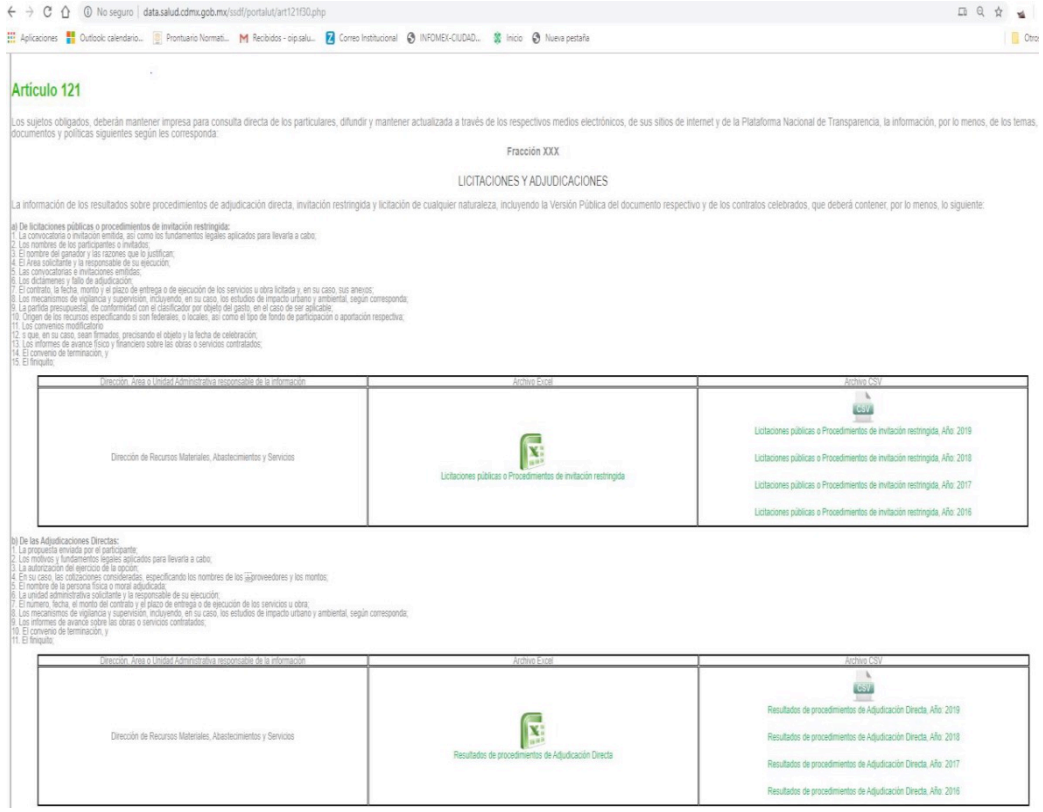

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción XXX

LICITACIONES Y ADJUDICACIONES

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida	Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida. Año: 2019 Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida. Año: 2018 Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida. Año: 2017 Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida. Año: 2016

b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa	Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa. Año: 2019 Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa. Año: 2018 Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa. Año: 2017 Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa. Año: 2016

En ese orden de ideas, la respuesta complementaria se hizo del conocimiento del hoy recurrente a través del correo electrónico ***[correo electrónico de la persona recurrente],*** *señalado por el particular para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.*

De lo anterior podemos observar que, en un afán de atender con mayor certeza las inquietudes manifestadas por el solicitante mediante su recurso de revisión, esta Secretaría efectuó precisiones a la respuesta impugnada tomando en consideración los agravios referidos por el hoy recurrente, además de los derechos contenidos en los multicitados artículos señalados párrafos arriba.

En virtud de lo expresado y toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporcionó el debido tratamiento a su solicitud, como a continuación será expuesto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto proceda a declarar el ***SOBRESEIMIENTO*** *del presente medio de impugnación.*

Asimismo, remite *respuesta complementaria* median te oficio número SSCDMX/SUTCGD/1577/2020 así como su correspondiente remisión al correo electrónico de la persona recurrente en la que:

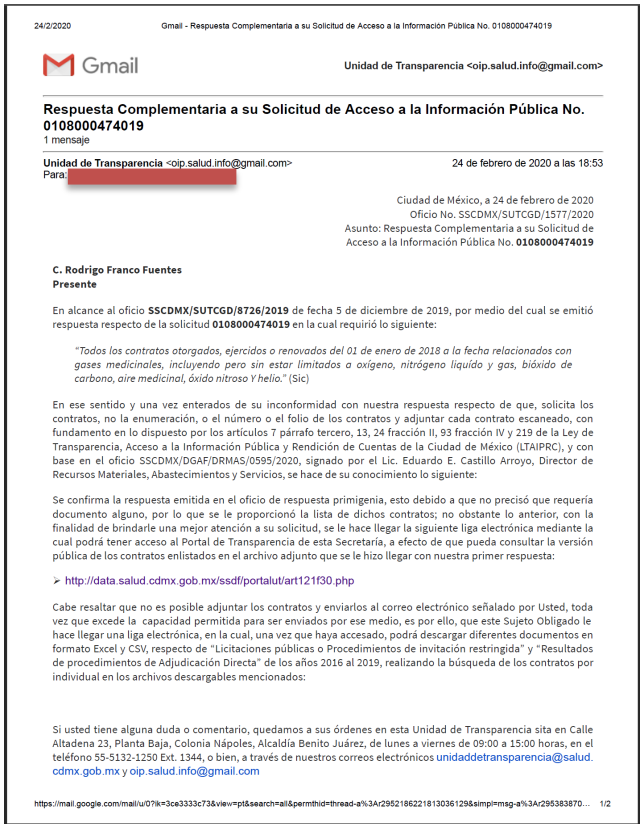

24/2/2020 Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 0108000474019

Gmail **Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>**

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 0108000474019
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 24 de febrero de 2020 a las 18:53
Para: [redacted]

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020
Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/1577/2020
Asunto: Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. **0108000474019**

C. Rodrigo Franco Fuentes
Presente

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/8726/2019** de fecha 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se emitió respuesta respecto de la solicitud **0108000474019** en la cual requirió lo siguiente:

"Todos los contratos otorgados, ejercidos o renovados del 01 de enero de 2018 a la fecha relacionados con gases medicinales, incluyendo pero sin estar limitados a oxígeno, nitrógeno liquido y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso Y helio." (Sic)

En ese sentido y una vez enterados de su inconformidad con nuestra respuesta respecto de que, solicita los contratos, no la enumeración, o el número o el folio de los contratos y adjuntar cada contrato escaneado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SSCDMX/DGAF/DRMAS/0595/2020, signado por el Lic. Eduardo E. Castillo Arroyo, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se confirma la respuesta emitida en el oficio de respuesta primigenia, esto debido a que no precisó que requería documento alguno, por lo que se le proporcionó la lista de dichos contratos; no obstante lo anterior, con la finalidad de brindarle una mejor atención a su solicitud, se le hace llegar la siguiente liga electrónica mediante la cual podrá tener acceso al Portal de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de que pueda consultar la versión pública de los contratos enlistados en el archivo adjunto que se le hizo llegar con nuestra primer respuesta:

➢ http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f30.php

Cabe resaltar que no es posible adjuntar los contratos y enviarlos al correo electrónico señalado por Usted, toda vez que excede la capacidad permitida para ser enviados por ese medio, es por ello, que este Sujeto Obligado le hace llegar una liga electrónica, en la cual, una vez que haya accesado, podrá descargar diferentes documentos en formato Excel y CSV, respecto de "Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida" y "Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa" de los años 2016 al 2019, realizando la búsqueda de los contratos por individual en los archivos descargables mencionados:

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Calle Altadena 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=3ce3333c73&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar2952186221813036129&simpl=msg-a%3Ar295383870... 1/2

Asimismo, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

la persona ahora recurrente solicito los contratos, celebrados por el sujeto obligado en materia de gases medicinales, incluyendo, pero sin estar limitados a oxígeno, nitrógenos correspondientes a los años 2018 y 2019.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En su respuesta, el sujeto obligado proporciono una lista de los contratos solicitados.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual se agravio de la respuesta recibida toda vez que la información de interés del entonces solicitante era tener acceso a los contratos en versión pública.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley y presento respuesta complementaria en la que reitero el sentido de su primer respuesta y de forma adicional informó que toda vez que la información solicitada es una de sus obligaciones de transparencia conforme a lo establecido por el artículo 121 fracción XXX de la ley de Transparencia proporcionó el enlace a la dirección electrónica y orientó el procedimiento como puede localizar los contratos solicitados por año 2018 y 2019.

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y en consecuencia vulnera el derecho de acceso a la información pública de la persona ahora recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA**

LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)[2].

Este Instituto es atento de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la interposición de su respuesta complementaria, por lo que realizó un análisis de esta en la que advirtió dos puntos medulares que llevaron a determinar que esta no puede satisfacer el requerimiento de información en su totalidad por lo que, en este acto, se desestima le respuesta complementaria por la siguiente razón.

Resulta necesario precisar que el sujeto obligado realizó un adecuado tratamiento a la solicitud de información así como también de la respuesta complementaria que emite, ya que se advierte que se atiende a los principios establecidos por la Ley de Transparencia, sin embargo, esta última no dio cumplimiento a la totalidad del requerimiento formulado en virtud de que, **este Instituto, al realizar una verificación de la información complementaria** fue posible advertir que respecto a **los contratos correspondientes al año 2018, fue posible localizar la totalidad de los contratos que obran en la lista que proporciono al momento de emitir su respuesta primigenia.**

En este orden de ideas, este Instituto realizó una verificación de la información complementaria en la que fue posible determinar que **los contratos correspondientes al año 2019, no fue posible localizar información relativa a los 8 contratos conforme a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.**

Asimismo resulta necesario precisar en cuanto a la orientación que realizó el sujeto obligado en la información complementaria que proporcionó que, señaló que la información se encontraba disponible para su consulta, **no se precisó el apartado**

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

específico para la busque da la información toda vez que no realizó aclaración en relación a que los instrumentos legales formaban parte de *"Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida"* o en su caso de *"Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa".*

Razón por la cual este Instituto procedió a realizar una búsqueda en los 4 enlaces en donde existía la posibilidad de localizar la información de referencia, como se muestra a continuación:

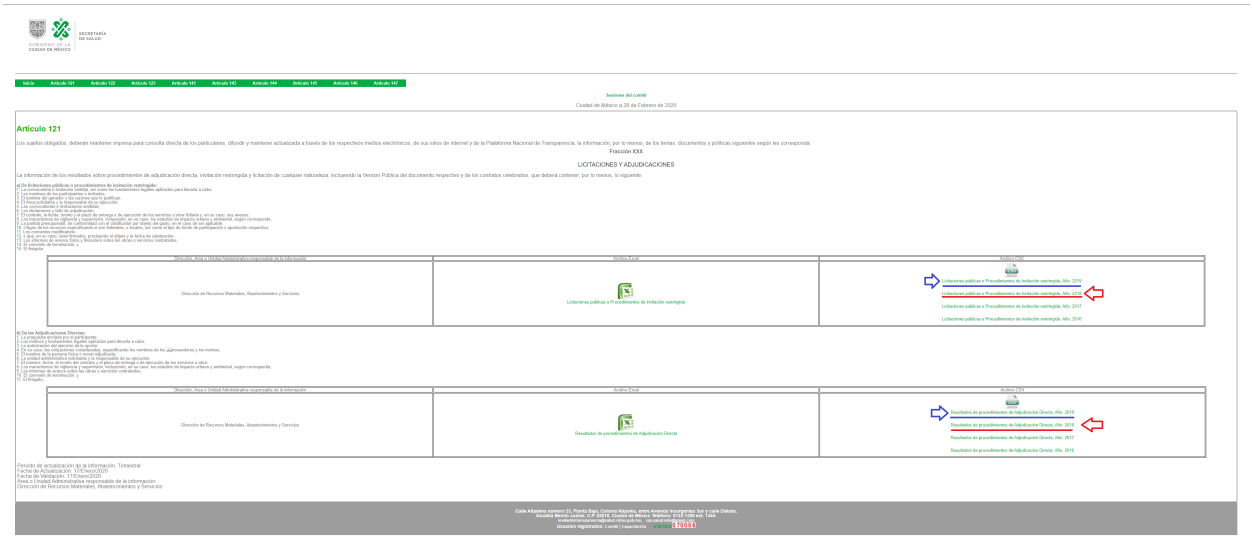

En este Orden de Ideas, fue posible advertir que la información correspondiente a los contratos 2018, fueron localizados en el documento correspondiente a ***"Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por Secretaria de Salud de la Ciudad de México"***

Archivo CSV

Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa, Año: 2019

Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa, Año: 2018

Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa, Año: 2017

Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa, Año: 2016

Asimismo, se advierte que la información correspondiente a lo solicitado en relación con el año 2019, los documentos que se desprenden de Licitaciones públicas o Procedimientos de invitación restringida o Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa en relación con el periodo que se informa únicamente hacen referencia al **cuarto trimestre de información en ambos casos y no respecto a la totalidad del año en comento.**

Una vez advertido lo anterior, este Instituto considera precisar en cuanto al contenido de la respuesta primigenia que, derivado de una interpretación literal del contenido de la solicitud de información se determina que **no existen elementos para considerar que la solicitud se refería a un listado de los números de contrato y su descripción,** por lo que al advertir que es el único elemento que compone su pronunciamiento, es dable atraer lo establecido por el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia que a la letra señala

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. …

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Por lo anterior, atendiendo a las circunstancias presentadas en el caso en específico que se resuelve se determina pertinente señalar que el sujeto obligado no cuenta con argumentos ni sustento documental suficientes que respalden el sentido de su respuesta en relación la remisión de un concentrado de información que en efecto no corresponde con lo solicitado.

Derivado del análisis anterior, se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado deberán de atender a los principios de transparencia con el objeto de realizar un adecuado desahogo de la solicitud de información destacando la aplicación de los principios de **congruencia y exhaustividad,** que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido es preciso señalar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que

desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue congruente y exhaustiva, **aun y cuando se trata de información que forma parte de sus obligaciones de transparencia (artículo 121 fracción XXX)** y en consecuencia resulta evidente que fue parcialmente fundada y motivada, así como que atenta en contra del requerimiento formulado por la persona entonces solicitante, por lo que se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado y en consecuencia, deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, este Instituto considera **fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente** toda vez que se considera que la respuesta del sujeto obligado no subsiste en ninguna de sus partes por no corresponder con lo solicitado, con fundamento en el artículo 244 fracción V, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- *Proporcionará en versión publica, todos los contratos otorgados, ejercidos o renovados del 01 de enero de 2018 a 22 de noviembre de 2019 relacionados con gases medicinales, incluyendo, pero sin estar limitados a oxígeno, nitrógeno líquido y gas, bióxido de carbono, aire medicinal, óxido nitroso y helio, en archivo digital en formato abierto al correo electrónico de la persona recurrente, enviando los correos que sean necesarios para el cumplimiento de lo solicitado.*

- *Además, orientará de manera exhaustiva y congruente el procedimiento específico para la consulta de los contratos a través de su portal de obligaciones de transparencia, identificando claramente los pasos y enlaces electrónicos para acceder al documento.*

En virtud de que la información debe obrar en los archivos documentales del sujeto obligado la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0062/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO